



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas. fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.  
2,50 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1954

Martes 20 de julio

Número 162

## JEFATURA DEL ESTADO

### LEY

Reconocida por el Movimiento Nacional la gravedad del problema que representa la actual fragmentación y dispersión de la propiedad rústica en muchas comarcas del territorio nacional, por los obstáculos que opone al desarrollo y modernización de su agricultura, e iniciada por Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, la concentración parcelaria, parece aconsejable dictar medidas complementarias para evitar que se continúe produciendo la atomización de la propiedad en las zonas no concentradas, ya que, de no ser así, se extendería y agudizaría un problema en cauce de solución. Es pues, urgente adoptar una serie de medidas que impidan que la diseminación parcelaria continúe realizándose por bajo de unos límites considerados como inadmisibles desde el punto de vista técnico. Para su logro, se dicta la presente Ley; según la cual, previo el adecuado informe y con la diversidad que la amplia gama de características del campo español aconseja, se fijen las unidades individuales de cultivo, dando al carácter de indivisibilidad el realce que corresponde a sus decisivos efectos, pero procurando que éstos se produzcan sin mermar el principio de conservación de los bienes en la familia, a cuyo fin se establece en favor de los coherederos el de-

recho a que les sea atribuida la finca indivisible en licitación excluyente de extraños. En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

### Dispongo:

Artículo primero.—El Ministerio de Agricultura, a propuesta del Servicio de Concentración Parcelaria, y previos los informes de las Jefaturas Agronómicas y de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias provinciales, señalará por Decreto aprobado en Consejo de Ministros la extensión de las unidades mínimas de cultivo dentro de cada zona o comarca de la provincia, a los efectos prevenidos en la presente Ley. Dicha extensión será, en su caso, la suficiente para que las labores fundamentales, utilizando los medios normales de producción, puedan llevarse a cabo con un rendimiento satisfactorio, y en cuanto al regadío y zonas asimilables al mismo por su régimen de lluvias, el límite mínimo vendrá determinado por el que se señala como superficie del huerto familiar.

Artículo segundo.—Las parcelas de cultivo de extensión igual o inferior a la unidad mínima tendrán la consideración de cosas indivisibles. La división de predios de extensión superior a la de la unidad mínima de cultivo sólo será válida cuando no dé origen a parcelas de extensión inferior a la de la expresada unidad y cuando la parcela o parcelas inferiores que, en su caso,

resulten de la división se adquieran simultáneamente por propietarios de terrenos colindantes con el fin de unirlos a las que ya posean, para formar de este modo una nueva finca que cubra el mínimo de la unidad de cultivo.

De la unidad mínima podrán segregarse, en todo caso, parcelas sobre las que vaya a efectuarse cualquier género de edificación o construcción permanente. Transcurrido un año sin que éstas se inicien, podrán ser ejercitados por los colindantes los derechos regulados en el artículo siguiente, siempre que la edificación no se hubiese comenzado en el momento de ejercitar la acción.

Artículo tercero.—Cuando de alguna forma se infrinja lo prevenido en esta Ley, los dueños de las fincas colindantes con las parcelas que resulten de extensión inferior a la de la unidad mínima de cultivo, tendrán el derecho de adquirirlas por su justo precio, determinado de común acuerdo, y, en su defecto, por la autoridad judicial. Si varios colindantes manifestasen en igual tiempo su voluntad de ejercitar el derecho que les concede este artículo y no llegaren a un acuerdo, será preferido entre ellos el que fuere dueño de la finca colindante de menor extensión. El derecho que por este artículo se concede caducará a los cinco años de realizarse la segregación indebida.

Artículo cuarto.—La partición de

herencia se realizará teniendo en cuenta lo establecido en el artículo segundo de la presente Ley, aun en contra de lo dispuesto por el testador. A falta de voluntad expresa de éste o de convenio entre los herederos, la parcela indivisible será adjudicada por licitación entre los coherederos. Si todos éstos manifestasen su intención de no concurrir a la licitación, se sacará la parcela a pública subasta.

Cuando se trate de división motivada por herencia o por donación a favor de herederos forzosos, no podrá el colindante ejercitar el derecho que esta Ley le concede sin hacer previamente una notificación fehaciente acreditativa de dicho propósito. Durante el término de treinta días siguientes a la notificación podrán los interesados anular la división practicada o rectificarla, ajustándola a los preceptos de esta Ley. Transcurrido dicho término sin haberlo efectuado podrá el colindante ejercitar los derechos que le concede el artículo tercero.

Artículo quinto.—Toda descripción de finca rústica deberá contener su medida superficial con expresión de si el cultivo a que está dedicada es de secano o de regadío y cuando su superficie sea inferior al doble de la fijada para la unidad mínima de cultivo salvo en el caso de segregación a que se refiere el artículo segundo, los Notarios y Registradores de la Propiedad harán constar el carácter de «indivisible».

La inexactitud en la medida superficial de las fincas inscritas no puede favorecer a la parte que ocasionó la falsedad, ni enervará, por lo tanto, los derechos establecidos en la Ley, que podrán ejercitarse sin necesidad de anular la inscripción.

Artículo sexto.—Todas las cuestiones judiciales que puedan promoverse sobre los derechos que en esta Ley se conceden, se tramitarán por las reglas de los Incidentes ante el Juzgado de Primera instancia que corresponda, pudiendo

interponerse los recursos de apelación ante la Audiencia establecidos para esta clase de juicios.

Artículo séptimo.—Cuando el juicio verse sobre el derecho que concede el artículo tercero de la Ley, el Juez no admitirá a trámite la demanda hasta que el colindante afiance el precio de la parcela a satisfacción del juzgador.

Artículo octavo.—Se faculta a los Ministerios de Hacienda, de Justicia y de Agricultura para que, dentro de la esfera que les es propia, y a la que afecta la presente Ley, puedan dictar las normas reglamentarias para su cumplimiento y efectividad.

Dada en el Palacio de El Pardo a quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E. núm. 197).

## Providencias Judiciales

### Burgos

#### Cédula de notificación

En el juicio de faltas por malos tratos, lesiones y daños, seguido en este Juzgado con el número 218 del corriente año, formulado por Antonio Molina de Hocés, Luis Fernando Velasco, José Pérez Castrejón y Angel Agui González, mayores de edad, hoy de ignorado paradero, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia. En la ciudad de Burgos a 14 de julio de 1954. El señor D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez municipal del número 2 de la misma y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas, seguido por Antonio Molina de Hocés, Luis Fernando Velasco García, José Pérez Castrejón y Angel Agui González, contra Fernando Manero Basterreche y Félix Gerardo Jabato Saro, mayores de edad y de esta vecindad,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a los denuncia-

dos Fernando Manero Basterreche y Félix Gerardo Jabato Saro, de la falta de malos tratos que en este juicio se les imputa, declarando de oficio las costas procesales y sobreseyendo provisionalmente las faltas de daños y lesiones. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí.—Rubricado.

Y para que tenga lugar la notificación de la sentencia a los denunciados Antonio Molina de Hocés, Luis Fernando Velasco García, José Pérez Castrejón y Angel Agui González, hoy de ignorado paradero, y para su inserción en el periódico oficial de la provincia, se expide la presente en Burgos a 15 de julio de 1954, con el visto bueno del señor Juez municipal.—El Secretario, Sixto Descalzo.—V.º B.º—El Juez municipal, Rómulo Martí.

## ANUNCIOS OFICIALES

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

#### Carreteras.—Expropiaciones.

A los efectos del artículo 37 de la Ley de Expropiación forzosa y 61 de su Reglamento, se anuncia al público que el día 30 del presente mes de julio, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Junta de la Cerca, el pago de los terrenos ocupados con motivo de la variante en el kilómetro 16 de la carretera local de Trespaderne a Mercadillo.

Los propietarios interesados o sus representantes con poder suficiente y con las hojas de aprecio redactadas por el Perito de la Administración, deberán presentarse en dicha Alcaldía a percibir la cantidad que les corresponda por la tasación de sus fincas expropiadas.

Burgos, 16 de julio de 1954.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

*Propietarios a quienes les afecta el pago*

D. Manuel Ortiz Ruiz.  
D. Sebastián Fernández López.  
Hderos. de Magdalena Careaga.  
D. Tomás Palma Sañudo.

**DIPUTACION PROVINCIAL.—Servicio de Contribuciones****Zona de Aranda de Duero**

Don Juan Camarero García, Agente Ejecutivo por débitos a la Hacienda Pública,

Hago saber: Que por débitos de contribución rústica en el pueblo de Peñaranda de Duero, correspondientes a los años de 1951 a 1953, ambos inclusive, sigo expediente de apremio contra los deudores que luego se relacionan, cuyos débitos por principal, asimismo, se hacen constar, en cuyo expediente y con esta fecha, he dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores comprendidos en este expediente sus descubiertos para con la Hacienda, ni habiendo podido realizarse mediante el embargo y venta de otros bienes, se decreta el embargo y formal traba de los inmuebles que, según certificación facilitada por el Servicio de Catastro de Rústica de Burgos, figuran inscritos a su nombre, sitios en término municipal de Peñaranda de Duero.

*Deudores que se citan*

Andrés Perdiguero Perdiguero, que adeuda por principal 51'06 pesetas de los años 52 y 53.

Polígono 29, parcela 451, monte bajo, en Matarredonda, de 97,50 áreas, cuyos linderos no constan.

Polígono 32, parcela 166, cereal de sexta, en Laderas de Valdechino, 37,05 áreas, N. Bernardino Perdiguero, S. Eusebio Morán, E. Pedro Zayas y O. Francisco González.

Polígono 32, parcela 1438, cereal de cuarta, en Baldíos de Cusagra, de 26 áreas, N. Josefina Hernando, S. Pedro Aparicio, E. Marcelino Simón y O. Alipio García.

Polígono 43, parcela 242, cereal de cuarta, en Vallejo del Chino, 11,90 áreas, N. Gregorio Aparicio, S. Pablo Leal, E. Juan Antonio Hernán y O. Miguel Leal.

Polígono 47, parcela 68, cereal de quinta, en Costalago, 12,60 áreas, N. Casimiro Perdiguero, Sur Pedro Palacios, E. Esteban Gallo y O. Pedro Monje.

Polígono 57, parcela 490 B), viña de tercera y cereal de cuarta, en Huertas de Laña, 9,10 áreas, N. Ignacio Pastor, S. Valentín Martínez, E. con su dueño y O. José Cuesta.

Cipriano Ruiz Plaza, que adeuda por principal 54,76 pesetas del año 1953.

Polígono 6, parcela 74, en Minguilla, de 5,10 áreas, N. Victor López, S. Benita Mayodormo, E. Francisco Palacios y O. Aurea Perdiguero.

Polígono 10, parcela 8, cereal de 3.<sup>a</sup> la Encina, de 15,60 áreas, norte Jesús Perdiguero, S. herederos de Benigno Gutiérrez, E. camino de Valdehenar y O. camino de la Encina.

Polígono 34, parcela 293, cereal de 6.<sup>a</sup>, en La Jabinada, de 1 hectárea, 4 áreas y 65 centiáreas, N. no consta, S. Victoria S. José Gil y otros, E. Fausto Pastor y O. Pedro Palacios.

Polígono 36, parcela 265, cereal de quinta en Peña Caracena, de 83,85 áreas, N. Eusebio Perdiguero, S. Micaela Cuesta, E. Enrique Mon-salvo y O. Ignacio Lecca.

Polígono 38, parcela 23, cereal de sexta, en Valdespadín de 28,60 áreas, N. Patricio Juez, S. Mateo Ruiz, E. Gil Juez, y O. Sebastián Hernando.

Polígono 41, parcela 40, era clase única, en Arenales, con una extensión de 3,90 áreas, N. Paulino Gimeno, S. José Pérez, E. camino de La Vid y O. Daniel Plaza.

Polígono 41, parcela 77, cereal de cuarta, en Arenales, con una extensión de 7,15 áreas, N. Máximo Gil, S. José Pérez, E. Aurea Perdiguero y O. Ignacio Lecca.

Polígono 47, parcela 134, cereal de cuarta, en Alto de San Juan, 10,50 áreas, N. Sebastián Hernando, S. Amalio Pariente, E. baldío y O. Clemente Hernán.

Polígono 47, parcela 203, cereal de quinta, en Costalago, de 1 hectárea 27 áreas y 40 centiáreas, Norte Guillermo Hernando, S. Máximo Pérez, E. Juan Zayas y O. no consta.

Polígono 51, parcela 88, cereal de cuarta, en Santa Coloma, de 5,85 áreas, N. Esteban Palacios, S. Publio Mateo, E. camino de Hontoria y O. Constantino Hernán.

Polígono 57, parcela 364, cereal de quinta, en Huertas de Laña, de 40,30 áreas, N. Amalio Perdiguero, S. camino, E. Longinos Zayas y O. Felipe Cazorro.

Polígono 57, parcela 436, cereal de sexta, en Valdeconodoro, de 18,20 áreas, N. Catalina Ruiz, Este Lucía Ruiz, S. y O. Inés Aguilera.

Emiliano López, que adeuda por principal 61,47 pesetas de los años 1951, 1952 y 1953.

Polígono 32, parcela 516, cereal de cuarta, en Hoyo Sesenta, de 46,15 áreas, N. con su dueño, Sur Felipe Martín, E. y O. Aniceto Villagra.

Polígono 32, parcela 517, cereal de cuarta, en Hoyo Sesenta, de 21'45 áreas, N., E. y O. Aniceto Villagra y S. con su dueño.

Emilio Perdiguero Rodrigo, que adeuda por principal 62'31 pesetas del año 1953.

Polígono 3, parcela 200, cereal de quinta, en Pinosa, de 14'30 áreas, N. Víctor Cuesta, S. no consta, Este baldío y O. Fermín Gallo.

Polígono 8, parcela 227, cereal de quinta, en Fuenteparrilla, de 64'35 áreas, N. Luisa Plaza, Sur Elías Ramírez, E. Fructuoso García y O. Benigno Sanz.

Polígono 8, parcela 237, cereal de quinta, en Fuenteparrilla, de 70'20 áreas, N. Romana Plaza y otros, S. Mateo Ruiz, E. Justino Izcará y O. con su dueño.

Polígono 8, parcela 395, cereal

de quinta, en Fuenteparrilla, de 50'70 áreas, N. desconocidos, Sur Graciano Moreno, E. Mateo Ruiz y O. Regina Plaza.

Polígono 13, parcela 751, cereal de quinta, en Miraflores, de 30'55 áreas, N. Clementino Calvo, S. Rosario Perdiguero, E. Justo Pastor y O. Daniel Plaza.

Polígono 33, parcela 61, cereal de sexta, en Peñalejos, de 19'50 áreas, N. baldío, S. Pablo Plaza, Este Víctor Calvo y O. Emilia Perdiguero.

Polígono 4, parcela 79, viña de tercera, camino de Zuzones, de 6,50 áreas, N. no consta, S. David Pastor, E. camino de Zuzones y oeste con su dueño.

Polígono 34, parcela 81, viña de tercera, camino de Zuzones de 6,50 áreas, N. David Pastor, S. David Pastor, E. camino de Zuzones y O. Virgilio Arranz.

Polígono 34, parcela 85, cereal de sexta, camino de Zuzones de 48,75 áreas, N. Teodoro Martínez, E. con su dueño, S. y O. Venancio Arranz.

Polígono 43, parcela 79, cereal de sexta, en Hondo de la Vid de 42 áreas, N. Clemencio Hernán, S. y E. baldío y O. Amado Hernán.

Polígono 55, parcela 237, viña de tercera, en Cuesta Arce, de 5,85 áreas, N. Fausto Pastor, S. David Pastor, E. Emilia Perdiguero, y oeste Alipio García.

Polígono 56, parcela 7, cereal de cuarta, en Carrehontoria de 7,15 áreas, N. camino de Hontoria, sur Elías Ramirez, E. Bernardo Arranz, y O. Félix Cerezo.

Polígono 57, parcela 547, cereal de quinta, en Tío Macabo, de 46,80 áreas, N. Encarnación Plaza, sur Eligio Plaza, E. Pantaleón Delgado y O. Jeseña Unsión.

Polígono 57, parcela 546, en el corral del Tío Macabo, de 13,65 áreas, N. Cristóbal Domingo, sur Josefa Unsión, E. Romana Vélez y O. camino.

Francisco Ortiz Arranz, que adeuda por principal 53,02 pesetas.

Polígono 32, parcela 559, cereal de quinta, al Hoyo, de 25'35 áreas, N. Lorenzo Carrasco, S. Lucio, Leal E. Gregorio Aparicio y O. Máximo Plaza.

Polígono 32, parcela 1207, cereal de quinta, al L. de Calvo, N. no consta, S. Restituto Gil, E. Rufina Serrano y O. Fortunato Leal.

Polígono 32, parcela 1340, cereal de cuarta, al Barrancos o Baldíos de Cusagra, de 30'55 áreas, N. Pedro Aparicio, S. baldío, E. Pablo Plaza y O. Gregorio Aparicio.

Polígono 32, parcela 1523, cereal de cuarta, al pago de B. de Pico Agudo, de 35'10 áreas, N. baldío, S. José Pérez, E. Iluminado Leal y O. Teodoro Leal.

Polígono 32, parcela 1706, cereal de quinta, al B. de Pico Agudo, de 16'25 áreas, N. baldío, S. baldío, E. Gaudencio Leal y O. Bernabé Gutiérrez.

Polígono 43, parcela 427, cereal de cuarta, al Hornillo, de 17'50 áreas, N. Demetrio Pastor, S. Marciano Juez, E. Florencio Ortiz y O. Martín Hernando.

Polígono 43, parcela 428, cereal de cuarta, al Hornillo, de 17'50 áreas, N. Demetrio Pastor, S. Marciano Juez, E. Anselmo Gil y oeste Francisco Ortiz.

Polígono 43, parcela 473, cereal de quinta, al Hornillo, de 21'70 áreas, N. Félix Aparicio, S. con su dueño, E. no consta y O. Lorenzo Martín.

Polígono 43, parcela 491, cereal de cuarta, al Padresanta, de 10'60 áreas, N. con su dueño, S. Florencio Ortiz, E. Claudia Pascual y O. Marcelino Simón.

Polígono 43, parcela 492, cereal

de cuarta, al Padresanta, de 8'40 áreas, N. con su dueño, S. baldío, E. Claudia Pascual y O. Marcelino Simón.

Polígono 43, parcela 503, cereal de 4.<sup>a</sup>, al Padresanta, de 770 áreas, N. no consta, S. Florencio Ortiz, E. Fernando Gutiérrez, y O. Pacomio Hernando.

Polígono 43, parcela 504, cereal de cuarta, al Padresanta, de 7 áreas, N. Florencio Ortiz, S. baldío, este Fernando Gutiérrez y O. Pacomio Hernando.

Genaro o Gerardo Perdiguero Izcara, que adeuda por principal 80'52 pesetas de los años 1951, 1952 y 1953.

Polígono 4, parcela 445, cereal de cuarta, al Llano Gordo, de 12'35 áreas, N. Doroteo Martínez, sur herederos de Adalberto Martínez, E. Primitivo Aleubilla y O. Sebastián Hernando.

Polígono 13, parcela 201, cereal de tercera, al Valdepedromoro, de 7'80 áreas, N. Amadeo Hernán, sur Graciano Moreno, E. Teodoro Alonso y O. Paulino Gimeno.

Polígono 13, parcela 203, cereal de tercera, al Valdepadremoro, de 11'70 áreas, N. Juan Antonio Pastor, S. Félix Izcara, E. Juan Pastor y O. Teodoro Alonso.

Polígono 15, parcela 81, cereal de tercera, al Camino de Valverde, de 11'70 áreas, N. Clemente Hernán, S. Crescencio Tejerizo, E. camino de Valverde y O. río Arandilla,

Polígono 15, parcela 646, no consta la clase de cultivo, al Torre-cilla, de 1'30 áreas, cuyos linderos no constan.

Polígono 52, parcela 73, cereal de cuarta, al Posterna, de 5'85 áreas, N., S., E. y O. no constan.

Y para su inserción en el B. O. de esta provincia, expido el presente en Aranda de Duero, a 12 de julio de 1954.—El Angente Ejecutivo, Juan Camarero.

## ANUNCIOS PARTICULARES

**Rafael Santa María Molins**  
Gestor Administrativo Colegiado

Representación de Ayuntamientos y Juntas vecinales, Gestión de toda clase de asuntos en las Oficinas públicas.

Calera, 43.-1.º - Teléfono 2500. - BURGOS